



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003015-2021-00407-00

CONSTACIA:

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el inciso final del párrafo 4º del artículo 134 del C.G.P. se corre traslado de la **NULIDAD** propuesta por el apoderado judicial del demandado HERNANDO BOTTIA RAMIREZ, a través del escrito obrante en el expediente digital.

Se fija en cuadro de traslados No. _____ por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 21 de septiembre y termina el 23 de septiembre de 2021.

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

solicitud de nulidad proceso radicado 68001400301520210040700

RAUL RONDON <rondonasociados6@gmail.com>

Mar 10/08/2021 10:53 AM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (554 KB)

solicitud de nulidad proceso hernando bottia Ramirez (3).pdf; poder para contestar ejecutivo BOTTIA.pdf; confiriendo poder mediante mensaje de datos de conformidad con el decreto 806 de 2020.pdf; copia de envío de link.pdf;

Cordial saludo.

De manera respetuosa adjunto la presente solicitud, para su correspondiente trámite.

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA CONTESTAR EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDIFICIO COOPERATIVA ASMEDAS

DEMANDADO: HERNANDO BOTTIA RAMIREZ

RADICADO: 680014003015-2021-00407-00

HERNANDO BOTTIA RAMIREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.873.932 de Bucaramanga, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor Raúl Alfonso Rondón Pinilla , mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía 1098620368 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 201756, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente, conteste la demanda, asista a las audiencias y demás actuaciones necesarias dentro del proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho. Mi apoderado queda facultado para realizar todas las acciones de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 77, del Código General del Proceso, además cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Sírvasse señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

En cumplimiento al decreto 806 de 2020 allegamos como dirección electrónica rondonasociados6@gmail.com

Del señor juez,

Atentamente,



HERNANDO BOTTIA RAMIREZ
C.C. 13.873.932

SEÑOR:
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (S)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO COOPERATIVA ASMEDAS
DEMANDADO: HERNANDO BOTTIA RAMIREZ
RADICADO: 68001400301520210040700
ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD

RAUL ALFONSO RONDON PINILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.620.368 de Bucaramanga Santander, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, y portador de la tarjeta profesional No. 201756 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y vecino de esta ciudad, en mi condición de APODERADO JUDICIAL del señor HERNANDO BOTTIA RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.873.932, encontrándome dentro de la oportunidad legal procedo a solicitar la nulidad de todo lo actuado en virtud de la indebida notificación tal y como señala el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

1. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

Refiere el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que la parte demandante con la presentación de la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados tal y como reza la normatividad citada:

“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”(subrayado fuera de texto).

De conformidad con lo manifestado por mi poderdante, la parte demandante omitió el deber contemplado en el artículo citado, pues no recibió copia de la demanda por parte de la actora, a través de medios electrónicos, en la fecha de presentación de la misma, razón por la cual desconocía completamente hechos y pretensiones al momento que fue notificado personalmente por el despacho.

Sumado a lo anterior, señala mi mandante que el link del expediente remitido por el despacho, el 19 de julio de 2021, presentaba errores al momento de intentar acceder al mismo, pues la página web contentora del expediente, quedaba cargando y no era posible su acceso en todas las oportunidades que intentaba, razón por la cual pudo acceder de manera tardía a los archivos, hecho como tal que dificultó su derecho a ejercer la contradicción.

Frente a la importancia de la debida notificación, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 670 de 2004 resaltó lo siguiente:

“Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la sentencia C-670 de 20042 resaltó lo siguiente: “[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original). En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la sentencia C-783 de 20043 , en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.”

2. PRUEBAS

Pantallazo del link allegado por el despacho.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el contenido de esta contestación en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

4. NOTIFICACIONES

La parte demandante, en la dirección aportada en el escrito introductorio.

El suscrito, en la Secretaría de su Despacho y en la calle 35 #18-21 oficina 806 edificio Surabic Bucaramanga, teléfono: 3046614733; E-mail: rondonasociados6@gmail.com .

Con el acostumbrado respeto.

Del señor Juez,



RAUL ALFONSO RONDON PINILLA
C.C. No. 1.098.620.368 de Bga
T.P. No. 201756 C.S.J

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga**

<j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun., 19 jul. 2021, 11:55 a. m.

Subject: RE: notificación proceso No Radicado
68001400301520210040700

To: Hernando Bottía <hbottia@gmail.com>

Cordial saludo.

En atención a su manifestación, me permito adjuntar acta de notificación personal, junto con el link del expediente dentro del cual tiene acceso.

 [6800140030152021-00407-00 N](#)

Atentamente,

Santiago Hinestroza Lamus

Secretario

Juzgado Quince Civil Municipal de
Bucaramanga

